FERNANDO GARZA MARTÍNEZ, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre del 2002, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- ELÉVESE FORMAL INICIATIVA DE LEY ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PARA MODIFICAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA DE REDENSIFICACIÓN DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE GUADALAJARA.

TERCERO.- SE APRUEBA EL ORDENAMIENTO QUE REGULARÁ EL PROGRAMA SEÑALADO EN EL PUNTO DE ACUERDO QUE ANTECEDE, EL CUAL DEBERÁ SER PUBLICADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, MISMO QUE QUEDARÁ COMO SIGUE:

Reglamento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara

Capítulo Primero.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente ordenamiento municipal es de utilidad pública y beneficio social y se expide para normar el funcionamiento del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 132 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Son fines del presente ordenamiento los siguientes:

- I.- Establecer las reglas para la ejecución del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.
- II.- Fijar las competencias de las dependencias municipales tanto centralizadas como descentralizadas que intervendrán en la ejecución del Programa de Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.
- III.- Estimular la conservación, mejoramiento y utilización productiva de bienes inmuebles afectos a protección patrimonial; y
- IV.- Promover la redensificación de las áreas de la ciudad que, de acuerdo a las características de éstas, permitan el incremento en la intensidad del aprovechamiento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I.- ÁREA GENERADORA DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS: Área de protección histórico patrimonial a las que se les estableció la posibilidad de transferir sus derechos de desarrollo.
- II.- ÁREA DE PROTECCIÓN HISTÓRICO PATRIMONIAL: Área cuya fisonomía y valores, tanto naturales como culturales, forman parte de un legado histórico o artístico y requieren de su preservación.
- III.- ÁREAS RECEPTORAS DE DERECHOS DE DESARROLLO: Las áreas de reserva urbana o urbanizadas a las que se les establece en el respectivo plan parcial de desarrollo urbano la posibilidad de recibir los derechos de desarrollo que son transferidos de las áreas generadoras.
- IV.- COMITÉ: Comité Interinstitucional para la Redensificación y Restauración de Inmuebles.
- V.- CONSERVACIÓN: La acción dirigida a mantener el patrimonio cultural de la entidad que requiere ser preservado; este tipo de acciones serán especializadas de mantenimiento y protección que aseguren la permanencia del bien patrimonial.
- VI.- DERECHOS DE DESARROLLO: Es el potencial de aprovechamiento que tiene o pudiera tener todo el predio dentro de un centro de población, derivado de la zona donde el predio se encuentra ubicado, expresadas principalmente a través de los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.
- VII.- INVENTARIO Y CATÁLOGO DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO ARQUITECTÓNICO: Instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de cada inmueble.
- VIII.- PATRIMONIO CULTURAL: Bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles; bienes culturales de valor arqueológico, histórico o artístico; tradicional, fisonómico, visual, de imagen, de protección a la fisonomía, espacio ambiental: socioeconómico, natural, del equilibrio ecológico y desarrollo sustentable, científico o técnico. Que sus características histórico documental, estético armónico, socio espacial, de identidad, animación, costumbres, económicas, científicas o técnicas, revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para Guadalajara y el Estado de Jalisco.
- IX.- PATRONATO: Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales del Municipio de Guadalajara.

- X.- PRESERVAR: Acción especializada correspondiente a la acción oficial de conservación que se realiza con los bienes del patrimonio cultural, a fin de prevenir y evitar cualquier proceso de deterioro.
- XI.- PROGRAMA: Programa Municipal de Restauración y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.
- XII.- PROTECCIÓN: Efecto de las acciones legales preventivas que, por medio de las leyes o reglamentos establecidos, conservan los elementos y bienes del patrimonio cultural estatal y municipal; y
- XIII.- RESTAURACIÓN: Es el nivel de protección por el cual las acciones de intervención al inmueble patrimonial deberán preservar íntegra la estructura arquitectónica original.

Capítulo Segundo.

Del programa.

Artículo 4.- El Programa de Redensificación y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, es el mecanismo para ejercer la transferencia de derechos de desarrollo en el municipio de Guadalajara.

Artículo 5.- El Programa se compone de dos subprogramas:

- I.- Subprograma de Redensificación de Inmuebles; y
- II.- Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.

Artículo 6.- Los propietarios de fincas que de acuerdo a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano se encuentren en áreas receptoras o generadoras de transferencia de derechos y deseen incorporarse al programa, deberán seguir el procedimiento que en los artículos siguientes se establece para cada uno de los subprogramas.

Capítulo Tercero.

Del Subprograma de Redensificación de Inmuebles.

Artículo 7.- El Subprograma de Redensificación tiene como objetivo principal, revertir los efectos del agotamiento de la reserva territorial del municipio, mediante el incremento en la intensidad de aprovechamiento en las áreas identificadas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano como Receptoras de Transferencia de Derechos de Desarrollo.

Artículo 8.- Podrán ser sujetos del subprograma de redensificación:

I.- Los propietarios de inmuebles enclavados en el Municipio, siempre que éstos se encuentren dentro de áreas clasificadas como receptoras de

transferencia de derechos de desarrollo en los planes parciales de desarrollo urbano aplicables, estos predios no podrán incrementar su potencial de aprovechamiento autorizado en más del 80%. En la situación en la que los propietarios de estos predios quisieran redensificar en más del 80% permitido, deberán realizar el mismo procedimiento que está contemplado en la siguiente fracción de este mismo artículo; y

II.- Los particulares propietarios de los predios que no se encuentren dentro de las áreas clasificadas como receptoras de transferencia de derechos de desarrollo y que deseen redensificar estarán sujetos a la elaboración de un Plan Parcial de Urbanización con apego al procedimiento que para tal efecto marca la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco en vigencia y el Reglamento de Gestión Urbana de este Municipio, así como lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de este reglamento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 9.- Para incorporarse al Subprograma de Redensificación, será indispensable obtener previamente el dictamen de trazo, usos y destinos para la redensificación que al efecto emita la Ventanilla Única de Dictaminación de la Dirección General de Obras Públicas.

La solicitud del dictamen se realizará mediante el llenado de la forma que para tal efecto disponga dicha dirección, debiendo acompañar a ésta:

- I.- Copia de una identificación oficial del solicitante.
- II.- Copia certificada de las escrituras.

Dicho dictamen deberá ser emitido en un plazo de una semana y contendrá los siguientes datos: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

- I.- Incremento máximo permisible a la intensidad de aprovechamiento, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.
- II.- Precio por metro cuadrado de conformidad con el valor señalado por las tablas catastrales afectado por el factor de prioridad que al efecto establezca la Ley de Ingresos correspondiente; y
- III.- Uso de suelo permisible.

IV.-Los estudios técnicos que la Comisión de Planeación Urbana le requiera para su análisis, comparación y congruencia con el proyecto ejecutivo, los cuales serán requisito indispensable para la obtención de las licencias o permisos correspondientes, mismos que deberá elaborar el solicitante; y

Para los predios del subprograma de redensificación de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 8 del presente reglamento, el precio por metro cuadrado calculado se hará conforme a los términos de la fracción II del párrafo segundo del presente artículo, y se ajustara a las tablas

catastrales al momento de ingresar su pago a la Tesorería Municipal. Una vez cubierto este requisito deberá cumplir con lo establecido en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

El precio por metro cuadrado será calculado en los términos de la fracción II del párrafo segundo del presente artículo, tendrá una vigencia de un año contado a partir de la notificación del dictamen, cuyo cómputo se verá interrumpido una vez iniciado el trámite de autorización del plan parcial correspondiente en el cual se actualizará el mismo. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 10.- Cuando el predio se encuentre considerado como receptor de derechos de transferencia en el plan parcial de desarrollo urbano correspondiente, el particular deberá presentar los estudios de impacto urbano que le sean solicitados por la Comisión de Planeación Urbana.

En el caso en el que los planes parciales de desarrollo urbano no contemplen el predio como receptor de transferencias de derechos, con apego a los términos dispuestos por el artículo 99 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco, el particular deberá formular el Plan Parcial de Urbanización con base en el dictamen a que se refiere el artículo anterior y deberá elaborar los estudios técnicos que le sean solicitados por la Dirección de Obras Públicas y la Comisión de Planeación Urbana del Municipio.

La elaboración, autorización, publicación y registro del Plan Parcial de Urbanización, se realizará con apego al procedimiento que para tal efecto marca la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Gestión Urbana de Guadalajara en vigor. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 11.- El Ayuntamiento, al momento de autorizar la redensificación y o el Plan Parcial de Urbanización, declarará formalmente incorporado al programa el predio de que se trate, otorgándole a su propietario un plazo de 30 días para ingresar a la Tesorería Municipal por concepto de aportación al programa la cantidad que resulte de multiplicar los metros cuadrados a adquirir por el costo unitario de éstos, el cual con base en lo dispuesto por la fracción II del artículo 9 que antecede.

Dichas aportaciones se realizarán en los términos establecidos en el presente ordenamiento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 12.- Una vez cubierto el pago respectivo, el solicitante deberá tramitar ante la Dirección de Obras Públicas la autorización del proyecto definitivo, el cual será necesario para la obtención de las licencias o permisos correspondientes y deberá ajustarse a lo establecido en la fracción II del párrafo segundo del artículo 9. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 13.- El particular que no hubiere incrementado al máximo permisible la intensidad de aprovechamiento de su predio de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 8 de este reglamento y desee hacerlo, deberá iniciar nuevamente el procedimiento de incorporación al Subprograma de Redensificación del Patrimonio Cultural de Guadalajara para adquirir el espacio que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano pudiera adquirir. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Capítulo Cuarto.

Del Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.

Artículo 14.- El Subprograma de Conservación del Patrimonio tiene como objetivo principal, preservar el patrimonio cultural de la ciudad mediante la aplicación de los recursos provenientes del subprograma de redensificación en las acciones de conservación, rehabilitación o restauración de fincas que, por su relevancia, son patrimonio cultural de Guadalajara.

Artículo 15.- Para inscribir un inmueble en el Subprograma de Redensificación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, se requiere que este reúna los siguientes requisitos: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

- I.-Estar sujeto a protección patrimonial.
- II.- Estar clasificado como predio generador en los planes parciales de desarrollo urbano.
- III.- Contar con ficha técnica dentro del inventario y catálogo del patrimonio cultural urbano arquitectónico del municipio de Guadalajara.
- IV.- Poseer potencial de desarrollo transferible; y
- V.- Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 16.- Podrán solicitar la incorporación de fincas al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara:

- I.- El propietario del inmueble o su representante.
- II.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- III.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; y
- IV.- La Secretaría de Cultura.

Las personas señaladas en las fracciones II a la IV, sólo podrán incorporar inmuebles cuya protección sea de su competencia y en ejercicio de las facultades que les confiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley de Patrimonio Cultural del Estado o los convenios que al efecto se suscriban entre el Estado y la Federación. Lo anterior, con sujeción al procedimiento que para tal efecto se establece en el presente ordenamiento.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Zona denominada Centro Histórico, el Patronato será responsable de la Compilación del Inventario y Catálogo del Patrimonio Cultural Urbano Arquitectónico del Municipio de Guadalajara, mismo que será el instrumento técnico y legal para regular y dictaminar el valor patrimonial de cada bien inmueble y estará integrado por los siguientes documentos: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

- I.- Inventario y Catálogo de competencia Federal.
- II.- Inventario y Catálogo de competencia Estatal; y
- III.- Inventario y Catálogo de competencia Municipal.

Artículo 18.- La ficha técnica del inventario y catálogo deberá contener un apartado relativo al potencial de desarrollo transferible en el que se anotará:

- I.- La cuantificación del potencial transferible de la finca; y
- II.- El factor de incremento al potencial transferible.

El primero será calculado por el Comité, el cual deberá emitir una tabla para definir dicho cálculo, tomando en cuenta los siguientes valores:

- 1.- El Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) permisible, que determina el aprovechamiento máximo que pueden ejercer los predios en la zona (Plan Parcial de Desarrollo Urbano).
- 2.- El valor real del predio, tal como lo define la Dirección de Catastro Municipal.
- 3.- El potencial transferible de los derechos de desarrollo será igual al diferencial existente entre la superficie de terreno que potencialmente se pudiera construir y la superficie construida entre el coeficiente de utilización del suelo establecido para esa zona en el correspondiente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, P.P.D.U. se expresará en metros cuadrados.

4.- Para determinar la superficie que potencialmente se pudiera construir se deberán tomar en cuenta la superficie de terreno de cada predio por Coeficiente de Utilización de Suelo, C.U.S., permisible.

El segundo será establecido por el Comité con base en el valor histórico o artístico del bien inmueble, y su valor en el conjunto urbano que no será superior a 50%. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 19.- Previo a la solicitud de incorporación de una finca al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, el solicitante deberá obtener el dictamen de factibilidad en la Oficina Técnica del Patronato. Dicho dictamen deberá ser expedido en un plazo de una semana, y contendrá tanto los datos de la ficha técnica relativos al potencial de desarrollo transferible, como el valor catastral unitario del terreno y el factor de prioridad a que dicho costo estará afectado para efecto del cálculo de apoyo económico a otorgar a cada finca. Dicho factor será fijado por el Comité y no podrá ser inferior a 0.5 ni mayor de 2.0 de acuerdo con criterios que para tal efecto emita el Comité y ratifique el Ayuntamiento. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 20.- Una vez obtenido el dictamen de factibilidad favorable, el propietario del inmueble o su representante, solicitará a la Oficina Técnica del Patronato que realice el diagnóstico del estado actual de la finca y con base en ello determine las acciones necesarias para la debida conservación del inmueble.

A la solicitud del Diagnóstico deberá anexarse la siguiente documentación:

- I.- Copia de la escritura pública correspondiente.
- II.- Plano actualizado del inmueble; y
- III.- Fotografías del inmueble, tanto de interiores como de exteriores.

Artículo 21.- El solicitante elaborará su proyecto de obra con base en el diagnóstico que al efecto emita la Oficina Técnica del Patronato, debiendo obtener la aprobación de dicho proyecto por el Comité de Dictaminación del Centro Histórico.

Artículo 22.- Una vez cubiertos los trámites anteriores, el solicitante pedirá al Patronato su incorporación al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara durante la vigencia del dictamen de factibilidad, anexando a su solicitud lo siguiente: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

I.- Dictamen de factibilidad.

- II.- Se deroga. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)
- III.- Plano y dictamen debidamente autorizados por el Comité de Dictaminación del Centro Histórico.
- IV.- Presupuesto de la obra debidamente justificado con el análisis de precios unitarios; y
- V.- Cronograma y flujo de efectivo de la obra.
- **Artículo 23.-** La Oficina Técnica del Patronato revisará que la documentación a que se refiere el artículo anterior se encuentre completa. En caso contrario, requerirá al particular para que en un plazo de tres días entregue los documentos respecto de los cuales fue omiso.
- **Artículo 24.-** Hecho lo anterior, la Oficina Técnica del Patronato remitirá el expediente completo al Comité, para que en asamblea sea discutido y aprobado el monto del apoyo económico definitivo que se aportará para la conservación del inmueble correspondiente.

El acuerdo del Comité será informado a la oficina técnica para que con base en éste emita el dictamen mediante el cual se incorpora el inmueble al Subprograma de conservación del patrimonio, el cual contendrá la cantidad antes mencionada.

- Artículo 25.- El solicitante en un plazo de quince días, deberá suscribir el convenio correspondiente con el Patronato en el cual se establecerá lo siguiente: (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)
- I.- La forma y plazos de entrega del apoyo económico.
- II.- Las obligaciones del propietario del inmueble para el mejoramiento del mismo.
- III.- La cancelación de los derechos de desarrollo cubiertos por el apoyo económico autorizado.
- IV.- Los derechos de desarrollo restantes al inmueble, en caso de no haber agotado su totalidad; y
- V.- Las restricciones a que se sujetará la propiedad del inmueble.

El convenio a que se refiere el presente artículo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Una vez suscrito el Convenio en el Patronato, la oficina técnica del Patronato liberará la orden de pago correspondiente para que el Tesorero Municipal realice las erogaciones en ella señalados. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicado en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

- **Artículo 26.-** En caso de que la solicitud de incorporación al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara sea realizada por una de las personas señaladas en las fracciones II a la IV del artículo 16, además de la documentación que el particular debería presentar, anexarán:
- I.- Constancia fehaciente de haber requerido al particular para la realización de las obras tendientes a la conservación de la finca.
- II.- Acuerdo de la dependencia solicitante mediante la cual en ejercicio de sus facultades hará la solicitud de incorporación de la finca al programa; y
- III.- Documentación que acredite que el propietario no es cierto o conocido en el caso de bienes vacantes, para que el municipio haga la denuncia correspondiente en los términos de la legislación civil aplicable.

La dependencia federal o estatal correspondiente, deberá realizar las gestiones necesarias para obligar a los propietarios a la suscripción del convenio a que se refiere el presente capítulo, o bien fincar el crédito fiscal al particular.

En caso de que el particular no suscriba el convenio correspondiente, la Dependencia que solicitó la incorporación del inmueble al programa, deberá reintegrar al fondo del subprograma las cantidades erogadas por éste en la restauración de la finca correspondiente.

Capítulo Quinto.

Del Comité Interinstitucional para la Redensificación de Inmuebles y Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara.

Artículo 27.- El Comité Interinstitucional para la Redensificación y Restauración de Inmuebles es el órgano consultivo de la administración municipal para el establecimiento de prioridades para la redensificación y restauración de inmuebles, así como para establecer criterios de solución a situaciones no resueltas en el presente ordenamiento.

Artículo 28.- El Comité Interinstitucional estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- El Presidente del Patronato, quien por sí o a través de su suplente, presidirá el Comité;
- II.- Dos miembros del Comité Técnico del Patronato;
- III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos;
- IV.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- V.- El Secretario de Cultura:
- VI.- El Secretario de Obras Públicas Municipales;
- VII.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión de Planeación Urbana;
- VIII.- El Director de Catastro Municipal; y

IX.- El Presidente del Consejo de Colaboración Municipal. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de octubre de 2014 y publicada el 24 de noviembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal)

Todos los anteriores tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

En el Comité también participarán, únicamente con voz, un regidor por cada fracción edilicia con representación en el Ayuntamiento.

Deberá invitarse por escrito a participar dentro del Comité a:

- I.- Un representante del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
- II.- Un representante de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco.

Una vez que hayan sido invitados estos representantes a participar, aquellos que manifiesten su consentimiento para integrar el Comité, tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones.

El titular que por cualquier causa no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, deberá acreditar un suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión, mismo que tendrá los mismos derechos y obligaciones de su titular.

Los regidores que integran el Comité deberán nombrar como suplente a cualquiera de los vocales de la comisión edilicia que presidan o, en su caso, a cualquier regidor integrante de su fracción.

Artículo 29.- El Comité tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I.- Sesionar de manera ordinaria una vez al año previa convocatoria que de sus integrantes haga el Presidente.
- II.- Asentar sus acuerdos en actas, mismas que una vez firmadas por todos los asistentes a la sesión correspondiente, deberán remitirse para su archivo a la Dirección Técnica del Patronato. En éstas deberá mencionarse el resultado de la votación, así como el origen, motivación y fundamentación de aquellos votos emitidos en contra.
- III.- Fijar los factores de prioridad a que se sujetará el Subprograma de Redensificación, mismos que se señalarán en la Ley de Ingresos correspondiente, por lo que deberá enviarlos al Ayuntamiento a más tardar durante la primera quincena del mes de julio; dichos factores no podrán ser inferiores a 0.5 ni superiores a 2.0.
- IV.- Fijar los factores de prioridad a que se sujetará el Subprograma de Conservación del Patrimonio, los cuales no podrán ser inferiores a 0.5 ni mayores de 2.0.

- V.- Asignar a cada finca el factor de incremento al potencial transferible con base en la relevancia de ésta.
- VI.- Aprobar los apoyos económicos definitivos que se entregarán a las personas que soliciten su incorporación al Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, para lo cual deberán sesionar en forma ordinaria a solicitud que previamente les haga llegar la oficina técnica del patronato; y
- VII.- El Comité tendrá la facultad de aceptar o negar la incorporación al Subprograma de Conservación al Patrimonio Cultural de Guadalajara, con base en el monto existente del subprograma de redensificación y de acuerdo a las prioridades que el Comité determine; y
- VIII.- Establecer criterios de solución a situaciones no resueltas por el presente ordenamiento. (Estas reformas fueron aprobadas en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicadas en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006
- **Artículo 30.-** Serán válidas las sesiones del Comité y los acuerdos que en ella se tomen, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- I.- Hayan sido convocados sus miembros con una anticipación de 15 días en primera convocatoria o 3 días para segunda convocatoria, salvo aquellas sesiones extraordinarias concertadas con la aprobación de la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
- II.- Haya quórum. Se entiende que habrá quórum siempre y cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité con derecho a voto en primera convocatoria o con los que se encuentren presentes en segunda convocatoria; y
- III.- Hayan sido tomados por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Capítulo Sexto.

De los recursos económicos del programa.

Artículo 31.- Los recursos que por concepto de incremento a la intensidad de aprovechamiento deban aportar los particulares al programa, deberán ser ingresados por conducto de la Tesorería Municipal y, en los términos de la fracción IV del artículo 8 bis de la Ley de Hacienda Municipal, serán destinados específicamente para el Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, por lo que deberán ser ejercidos de conformidad con lo presupuestado por el Ayuntamiento y en los términos que determine el Patronato, por virtud de ser éste el encargado de la administración y supervisión de dicho subprograma.

Artículo 32.- El apoyo económico que será entregado al particular inscrito en el Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural de Guadalajara, será distribuido de la siguiente manera: (Esta reforma fue aprobada en sesión

ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

- I.- El ocho por ciento para cubrir los gastos de administración y supervisión del Subprograma de Conservación del Patrimonio Cultural, por lo que quedarán a favor del patronato, quien deberá distribuirlos de la siguiente manera:
 - a) Cinco por ciento en los gastos de operación del programa; y
 - b) Tres por ciento en los gastos de supervisión de obra.
- II.- El dos por ciento para los gastos generados por las cuentas en administración.
- III.- El cinco por ciento para obras de contexto urbano de acuerdo al programa que al efecto establezca el Comité. Dichos recursos serán administrados por el Consejo de Colaboración Municipal.
- IV.- El setenta por ciento deberá ser aplicado a las obras de conservación de la finca respectiva; y
- V.- El quince por ciento le será entregado al propietario del bien inmueble en un plazo no mayor de quince días contados a partir de que se hubiese suscrito el convenio con el Patronato. (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicada en el Suplemento de la Gaceta Municipal el 08 de marzo del 2006)

Artículo 33.- En caso de existir un remanente entre las cantidades percibidas por redensificación y las erogadas para conservación del patrimonio, éstas serán empleadas en los programas de trabajo que al efecto apruebe el Comité, los cuales sólo podrán contemplar acciones dirigidas a las áreas generadoras o receptoras de acuerdo a las prioridades de mejoramiento que de su infraestructura requieran éstas.

Transitorios.

Primero.- En lo relativo al Subprograma de Redensificación de Inmuebles, el presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal*.

Hasta en tanto no se hayan regulado en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano las áreas receptoras de derechos de transferencia, los predios enclavados en éstas no podrán incrementar su potencial de aprovechamiento autorizado más del 80% .

En lo que respecta al subprograma de conservación del patrimonio cultural, el presente ordenamiento entrará en vigor conjuntamente con los planes parciales de desarrollo urbano que contengan la regulación de las áreas generadores de transferencia de derechos.

Segundo.- Durante el ejercicio fiscal de 2002, el precio que pagarán los predios receptores será el que establecen las tablas catastrales sin afectación alguna. Para el ejercicio de 2003, la Ley de Ingresos vigente

deberá señalar un factor 0.5 para todos los predios receptores. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio del 2003 y publicada en el suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2003)

Tercero.- El Comité deberá integrarse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento, otorgándose un plazo de quince días a las dependencias federales y estatales que serán invitadas a formar parte de él para que resuelvan si aceptan o no participar en éste.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 14 de noviembre del 2002, promulgada el 15 quince de noviembre del 2002 y publicado el 06 de diciembre del 2002.

Reforma al artículo segundo transitorio aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 05 de junio del 2003 y publicada en el suplemento de la Gaceta Municipal el 10 de julio del 2003

Transitorios de las reformas a los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 22, 25, 29 y 32 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 09 de febrero del 2006 y publicadas en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 08 de marzo del 2006.

Primero.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se oponga al presente decreto.

Segundo.- Las presentes reformas entrarán en vigor a los 10 días naturales siguientes a su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero.- Publicadas las presentes reformas al ordenamiento en cuestión, notifíquese a la Dirección de Obras Públicas, a la Tesorería Municipal, así como a la Contraloría General, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Cuarto.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Transitorios de la reforma al artículo 28 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 de octubre de 2014 y publicada en el Suplemento de la *Gaceta Municipal* el 24 de noviembre de 2014.

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su

publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.